



SOLICITUD DE NULIDAD. RAD.2020-00012-00 VERBAL DE ARTURO MELIANO DIAZ Y OTROS VS EPS SOS Y OTROS.

Desde flor stella cobo arboleda <coboarboleda@hotmail.com>

Fecha Jue 24/10/2024 11:47 AM

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Thalia Diaz <yandrat111@gmail.com>; ingrid diaz <ingridiaz2130@gmail.com>; jessicaloz6@hotmail.com <jessicaloz6@hotmail.com>; oscarhurtado1914@gmail.com <oscarhurtado1914@gmail.com>; ndelcastillo55@hotmail.com <ndelcastillo55@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@sos.com.co <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RAD.2020-00012-00 ARTURO MELIANO DIAZ VS. EPS SOS Y OTROS. Solicitud incidente de nulidad..pdf; Chat por Whassap suscrita y Carlos Cortes Riascos..pdf; Copia traslado fijación en lista rad.2020-00012..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D.

Comendidamente adjunto copia de solicitud de nulidad dentro del presente proceso fundamentado en las causales 5 y 8 del C.G.P., junto con anexos entre otras de las pruebas que pretendo hacer valer.

Atentamente, FLOR STELLA COBO ARBOLEDA. Apoderada parte demandante.

Señor
Dr. LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez Segundo Civil del Circuito de Buenaventura
E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA EXTRA CONTRACTUAL
DTE: ARTURO MELIANO DIAZ Y OTRAS.
DDA: EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD SOS Y OTRAS
RAD. 2020-00012-00

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, de condiciones civiles y generales conocidas en auto, por el presente escrito me permito con fundamento en el numeral 5¹ y 8² del artículo 133 del Código general del proceso, presentar a usted Incidente de Nulidad, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en la norma, a saber:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Los demandantes ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID, YANDRA Y THALIA DIAZ OROZCO, impetraron demanda en proceso verbal ante su despacho contra las demandadas EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD SOS S.A., CLINICA BUENAVEANTURA Y CIA LTDA , otros. El demandante es quien propone la nulidad por ser parte activa en el proceso, según el auto admisorio de la demanda.

El proceso va dirigido a que se reconozca al núcleo familiar primario una indemnización de perjuicios causada por la lesión en el plexo braquial izquierdo a la paciente familiar MARIA ISOLINA OROZCO como

¹ Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

² Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

consecuencia de la negligencia presentada en el servicio médico en los centros asistenciales demandados.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.

- Se invoca la causal consagrada en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso.
- El numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Se invocan como fundamento de derechos, el artículo 110³ y 370⁴ Código General del Proceso.
- El derecho al debido proceso y el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.
- Los artículos 228 y 229 de la Constitución Nacional, que consagran como principios de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial y la garantía a su acceso.
- El artículo 13⁵ de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, establece la **OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES:**

3 Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

4 Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

5 Artículo 13 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

HECHOS.

- 1- El 1º de marzo de 2023 el juzgado a su cargo ordenó fijar en lista los archivos digitales #9 - 11 – 17.
- 2- El documento original publicado en tiempo real de la fijación en lista puesto a disposición de las partes el 2 de marzo de 2023, no señalaba que se corría el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía, y mucho menos norma que fundamentara el traslado de dicha fijación.
- 3- La fijación en lista publicada se limitaba únicamente a correr traslado de los archivos digitales 9, 11 y 17, razón por la cual, en honor a la verdad, sin entender los archivos enunciados para el traslado, procedí a obedecer lo ordenado por el despacho y lo descorrí de los archivos digitales indicados #9 - 11 – 17, no sin antes llamar al juzgado repetidamente en varios días para tener claridad sobre el asunto, pero no contestaron o estaba dañada la línea telefónica.
- 4- Que no se diga que mi obligación era escribir al despacho para darles a conocer el error, no, consideré en su momento que la conducta correcta de mi parte era descorrer el traslado de los documentos ordenados en la fijación, que el error sería enmendado con posterioridad por el despacho.
- 5- Es de anotar que en los archivos digitales 9, 11 y 17 no corresponden a la real ubicación en el expediente digital de la contestación a la demanda de las demandadas, pues la contestación de la demanda EPS S.O.S., se encuentra glosada en el archivo 14. La respuesta a la demanda de la llamada en garantía AXA Colpatria está glosados en el índice 5 de la carpeta de llamamiento en garantía S.O.S. a AXA COLPATRIA. La contestación a la demanda del Médico OSCAR HURTADO esta

glosada en el índice 5 de la carpeta llamamiento en garantía S.O.S. al Medico Oscar Hurtado.

- 6- Es importante resaltar que los documentos que hoy aparecen glosados en el archivo a disposición de las partes, al hacerle clic en el recuerdo de 'CUADERNO' distinguido con letras y números de color azul, si corresponden a las contestaciones a la demanda de la parte demandada; en aquel entonces, del 2 al 9 de marzo de 2023, dichos documentos no estaban puestos a disposición de las partes ni tampoco estaban las letras y números coloreadas de azul y al poner el cursor en el sitio no aparecía la mano derecha con el índice levantado, como aparece hoy; en ese entonces, me refiero a los días de marzo 2,3,4,5, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023, al hacerle clic al recuadro "ARCHIVOS DIGITALES #9, 11, 17" no te mostraba el índice de la mano derecha levantado, ni te llevaba a ningún enlace y menos disponía de los documentos que hoy aparecen de las contestaciones a la demanda de las demandadas.
- 7- El despacho al realizar las correcciones del error involuntario en el traslado, glosó los documentos de las contestaciones a la demanda en la fijación en lista que antes había sido omitido, como quedó anotado arriba, pero al mismo tiempo omitió dar a conocer a las partes dicha corrección para reanudar o fijar nuevamente en lista el traslado de las excepciones de fondo propuestas de conformidad al 110 en concordancia con el artículo 372 CGP.
- 8- Me encuentro dentro de la oportunidad para proponer esta nulidad, el proceso que nos ocupa no se ha dictado sentencia.
- 9- La causal invocada no se encuentra saneada ni convalidada de conformidad con el artículo 138 del C.G.P., ya que la parte demandante a través de su apoderada judicial manifiesta bajo la gravedad del juramento, en honor a la verdad, que solo hasta el sábado 19 de octubre de 2024, haciendo revisión de las publicaciones procesales del traslado en ciernes en la web del juzgado de marzo 2 de 2023, conocí las correcciones realizadas

por el despacho y conocí que introdujo los archivos de traslado que no estaban a disposición de las partes, los días hábiles 2,3, 6,7,8 y 9 de marzo de 2023.

10- Entonces en este orden, después de visualizado en la página web del despacho el error corregido, como dije arriba, 19 de octubre de 2024, no he actuado en el proceso después de conocida la causal que invalida el proceso desde el 1º de marzo de 2023, pues de no haberse corregido ese error por el despacho, bastaría solamente pedirse el cumplimiento del traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.

11- No hay ninguna nota en el expediente por parte del despacho corrigiendo el error y poniéndolo nuevamente a disposición de las partes los documentos de las contestaciones a la demanda para descorrer el traslado de las excepciones perentorias propuestas por las demandadas.

PRUEBAS.

Las pruebas que pretendo hacer valer son:

1- Copia del traslado de fijación en lista por cinco días de marzo 2 de 2023, publicado en la página web del juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, vista hoy, que indica que el traslado de la fijación es de los documentos de los “ARCHIVOS DIGITALES #09 – 11 – 17”. NOTA: (El traslado publicado en la página web del juzgado a su cargo, en tiempo real en la data del 2 al 9 de marzo de 2023, en el recuadro ‘CUADERNO’ no mostraba las letras y números en color azul ni mostraba puesto el cursor en ese lugar, la mano derecha con el dedo índice levantado como aparece hoy, razón por la cual en honor a la justicia, al debido proceso, al derecho de defensa, acceso a la administración de justicia, y el principio de transparencia debe

realizar una verificación técnica de la trazabilidad del proceso con la entidad encargada del asunto).

- 2- En el expediente digital del proceso que nos ocupa, se observa que los archivos digitales número 9, 11 y 17 no corresponden a la real posición en el expediente de la contestación de la demanda propuesta por la demandada EPS S.O.S, por el medico OSCAR HURTADO MUÑOZ y por AXA Colpatria.
- 3- Copia del memorial a través de la cual descorro el traslado de los archivos digitales 9, 11, 17, visible en el índice 43 del expediente digital, enviado al correo electrónico del despacho el 9 de marzo de 2023, a las 12:12 p.m. Documental que demuestra que en verdad no había traslado de las excepciones perentorias propuestas por los demandados en la contestación a la demanda y menos se puso a disposición de las partes documento alguno.
- 4- En el expediente digital del proceso que nos ocupa se observa que la ubicación correcta de la contestación a la demanda de la demandada EPS S.O.S., se encuentra en el archivo 14. La respuesta a la demanda de la llamada en garantía AXA Colpatria está glosados en el índice 5 de la carpeta de llamamiento en garantía S.O.S. a AXA COLPATRIA. La contestación a la demanda del Médico OSCAR HURTADO esta glosada en el índice 5 de la carpeta llamamiento en garantía S.O.S. al Medico Oscar Hurtado, y no como erradamente se indicó en el ARCHIVOS DIGITALES #9, 11 y 17.
- 5- Comedidamente solicito al señor Juez instructor del proceso, si a bien lo tiene, se sirva tener la amabilidad para garantizar la transparencia de la administración de justicia, ordenar realizar las averiguaciones con la mesa de ayuda o con la dependencia

a quien corresponda, para que se haga una verificación técnica de la trazabilidad del correo del juzgado a su digno cargo a través del cual se suben a la web las actuaciones procesales de traslados especiales y ordinarios, el cual fue fijado en lista el 2 de marzo de 2023, dentro del radicado que nos ocupa, y constatar en qué fecha fue modificado dicho traslado de fijación en lista.

6- Adjunto copia del WhatsApp del 7 de marzo de 2023, enviado al abogado Carlos Cortes Riascos, a las 4:51 p.m., escribiéndole en el chat que no entendía acerca de la fijación en lista del traslado donde no se indicaba para qué ni porqué y tampoco indicaba norma. Documental que deja entender que en verdad había errores en la fijación del traslado tanto en la información general del traslado como en relación a la omisión de los documentos puestos a disposición de las partes,

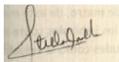
SOLICITO:

1-. Que se decrete la nulidad a partir del traslado de fijación en lista llevado a cabo el 1º de marzo de 2023, incluyendo la reforma a la demanda, hasta el auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de octubre de 2024 y el auto que ordena reanudarla el 7 de noviembre de 2024; y en su lugar: de conformidad con el artículo 110 y 370 del CGP., ORDENE correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía glosadas en el expediente digital en los archivos, así: la contestación de la demanda EPS S.O.S., se encuentra glosada en el archivo 14. La respuesta a la demandada de la llamada en garantía AXA Colpatria está glosados en el índice 5 de la carpeta de llamamiento en garantía S.O.S. a AXA Colpatria. La contestación a la demanda del Médico Oscar Hurtado esta glosada en el índice 5 de la carpeta llamamiento en garantía S.O.S. al Medico Oscar Hurtado, en aras de preservar intactos los derechos fundamentales del demandante

al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia señalados en el artículo 29, 228 y 229 de la Constitución Política, y demás normas invocadas en el acápite de fundamentos de derecho.

2-. Subsidiariamente, en caso tal de no salir avante la nulidad deprecada, solicito se sirva realizar control de legalidad al proceso y correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por las demandadas y los llamados en garantía por la S.O.S., a la contestación de la demanda, para garantizar el debido proceso de la parte que represento.

Atentamente,



FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
C.C. No. 31.383.661 de Buenaventura
T.P. No. 52143 C. S. de la J.

5:51

66



Carlos Cortes Riascos



7 de mar. de 2023

Doctor Carlos buenas tardes

4:37 p. m. ✓✓

Espero se encuentre bien junto a su familia

4:38 p. m. ✓✓

Tengo un interrogante, me ayudas?

4:38 p. m. ✓✓

Buenas tardes Dra 4:49 p. m.

El juzgado Segundo civil cto fija en lista el proceso por cinco días, pero no dice para que ni porque ni tampoco indica norma. La verdad no se para que lo fijó, pues lo correcto es decir de las excepciones propuestas por las demandadas, o del recurso, o de la formulación de objeción a la cuantía de las pretensiones.

4:51 p. m. ✓✓

La llame 4:52 p. m.

No timbró 4:52 p. m.

⊖ *Eliminaste este mensaje.* 5:41 p. m.

⊖ *Eliminaste este mensaje.* 5:42 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

FUACION EN LISTA

EXCEPCIONES DE FONDO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DE LOS LLAMADOS EN GARANTIA

QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 370 IBIDEM

| PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO | CUADERNO |
|---|---|---|------------|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTU AL 2020-00012-00 (121-12) | ARTURO MELLANO DIAZ, INGRID LUCERO DIAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO, YANDRA THALIA DIAZ OROZCO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA, MEDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ LLAMADOS EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – OSCAR MARINO FRANCO GIRALDO | CINCO DIAS | ARCHIVOS DIGITALES #09-11- 17 |

COSTANCIA. Esta fijación por un (1) día COMIENZA el 02 de marzo de 2023, desde las 08.00 de la mañana VENCE el mismo día, mes y año, a las 05:00 P.M de la tarde.

TRASLADO. Por cinco (5) días COMIENZA el 03 de marzo de 2023, desde las 08.00 de la mañana VENCE el 09 de marzo de 2023 a las 05:00 de la tarde

GERARDO ALONSO BRAVO LOZADA
Secretario